

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 1º DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2539

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 8.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 10ª de 1917, de 19 de Enero, por la cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos para pagar a la señora Elena A. Quinzada cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública 6831

Ley 19 de 1917, de 25 de Enero, por la cual se derogan los artículos 870, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866 y 1867 del Código Administrativo 6831

Ley 20 de 1917, de 27 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para gestionar la fundación y sostenimiento de una Universidad Pan-Americana en la ciudad de Panamá 6831

Ley 21 de 1917, de 29 de Enero, por la cual se modifica el artículo 518, Título V del Código Administrativo 6832

Ley 22 de 1917, de 29 de Enero, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia 6832

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1917, por la cual se concede una prórroga 6832

Resolución número 5, de 13 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6832

Resolución número 6, de 18 de Enero de 1917, por la cual se concede una licencia 6832

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 8, de 23 de Enero de 1917, recaída a un memorial del señor Henrique C. de la Espinella 6832

Carta de Notaralera 6832

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 5 6832

Avisos oficiales 6833-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 10ª DE 1917

(de 19 de Enero)

por la cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos para pagar a la señora Elena A. Quinzada cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— Reconócese a favor de la señora Elena A. Quinzada, la suma de cuarenticinco balboas (B. 45.00) por los alquileres del local de la Escuela de Niñas de Tacuf, correspondientes al primer semestre del año de 1914, a razón de siete balboas con cincuenta centésimos mensuales (B. 7.50).

Parágrafo.— Esta partida se incluya en el Presupuesto de la actual vigencia económica imputable al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo..... Artículo..... servicio de 1913 a 1914.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 19 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

LEY 19 DE 1917

(de 25 de Enero)

por la cual se derogan los artículos 870, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866 y 1867 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— Deróganse los artículos 870, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866 y 1867 del Código Administrativo, aprobado por la Ley 1a. de este año. En consecuencia, los artículos mencionados, serán contrarios del Código.

Parágrafo.— Inclusive serán suprimidos los incisos 20. y 20. del artículo 176 y el 177 del Código Penal, aprobado por la Ley 2a. de 1916.

Dada en Panamá, a los veintinueve

días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 25 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

LEY 20 DE 1917

(de 27 de Enero)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para gestionar la fundación y sostenimiento de una Universidad Pan-Americana en la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe todas las gestiones que crea oportunas con el fin de interesar a los Gobiernos de los países de América, a las corporaciones científicas, a los filántropos y a las personas amantes del desarrollo de la instrucción y partidarios de la unión intelectual de los americanos de habla castellana o portuguesa y a los americanos de habla inglesa, a fin de que presten el mayor contingente posible para la fundación y sostenimiento en la ciudad de Panamá de una Universidad Pan-Americana, que pueda tener como base el Instituto Nacional.

Artículo 2º.— Si el Ejecutivo lo creyera conveniente, puede también extender sus gestiones a los países europeos, interesados en el intercambio intelectual con los países americanos, para que cooperen en la fundación y sostenimiento de la citada Universidad.

Artículo 3º.— Una vez establecida la Universidad Pan-Americana, la Escuela de Medicina creada por la Ley, pasará a formar parte de ella.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 27 de 1917.

6882

GACETA OFICIAL

cutivo Nacional. — Panamá, Enero 27 de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreu.

LEY 21 DE 1917

(de 29 de Enero)

por la cual se modifica el artículo 518 Título V del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. — El artículo 518, Título V del Código Administrativo, quedará modificado aditivamente así: a renglón seguido del ordinal 5o.:

6o. — En la Escuela de Artes y Oficios, hasta cuarenta becas para estudiar los oficios y profesiones que allí se enseñan.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Enero 29 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

LEY 22 DE 1917

(de 29 de Enero)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. — El Honorable Diputado Gonzalo Santos K. continuará, durante todo el período de las actuales sesiones ordinarias y extraordinarias, gozando de las dietas que, como Diputado por la Provincia de Bocas del Toro, debiera cobrar como Diputado en ejercicio de su puesto.

Artículo 2o. — Esta suma se destinará al pago de gastos médicos y de viaje de dicho Diputado y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual hasta por la suma de setecientos cincuenta balboas (\$ 750.00), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo y artículo correspondientes.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Enero 29 de 1917.

cutivo Nacional. — Panamá, Enero 29 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Resolución número 4. — Panamá, Enero 12 de 1917.

Prórrogase por el término de treinta días renunciables la licencia que le fue concedida a la señora Carolina de Salazar, para que pueda continuar separada del ejercicio de las funciones de Telegrafista Jefe de la Oficina de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Resolución número 5. — Panamá, Enero 12 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, en escrito fechado el día 11 de las corrientes, el señor Emilio Ericsson, del puesto de Jefe de la Sección Octava de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una licencia

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Resolución número 6. — Panamá, Enero 15 de 1917.

Concedese la licencia que solicita la señorita Fermína Pérez para separarse del puesto de telegrafista de la Oficina de San Carlos, por el término de sesenta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 8

recibida a un memorial del señor Henrique C. de la Esparilla hijo, natural de Colombia, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Henrique C. de la Esparilla hijo, natural de Colombia, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Henrique C. de la Esparilla, hijo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

al Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.

SALUD:

Por cuanto el señor Henrique C. de la Esparilla hijo ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de 22 años de edad, de profesión mecánico y tenedor de libros, soltero; y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro, fecha del 12 de Enero de 1917, y por el señor Cónsul de Chile, encargado de los asuntos de Colombia en Panamá, fechado el 16 de Enero de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Henrique C. de la Esparilla, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ramón L. Vallarino, Subsecretario de

Fomento encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Basilio Burns Duncan, ciudadano americano vecindado en esta ciudad, en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en hacer las siguientes reformas y aclaraciones al Contrato número 70, de fecha 30 de Diciembre, celebrado entre el Gobierno y Duncan, por medio de este contrato adicional:

1o. — El artículo 7o. de aquel contrato quedará así: El Gobierno concede al Contratista gratuitamente, en perpetuidad, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal, la cantidad de TRESCIENTAS hectáreas (H. 300) de terrenos baldíos, por cada kilómetro de vía principal que construya. La distribución de estos terrenos se hará de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, pero en todo caso se hará en lotes alternados a cada lado de la vía de cincuenta metros de anchura concedida para la construcción del ferrocarril. Las dimensiones de esos lotes se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, y los gastos de delimitación serán por cuenta del Contratista.

Parágrafo. — El Gobierno concede, además, al Contratista el derecho de adquirir por medio de compra hasta mil hectáreas (H. 1.000) más por cada kilómetro de ferrocarril construido y a los lados del ferrocarril, al precio mínimo que, al firmar este contrato, señalen las leyes sobre tierras baldías, pero no podrá adquirirse se al Contratista lotes mayores de mil hectáreas cada uno en terreno continuo.

Parágrafo. — Las partes contratantes convienen expresamente en que, si después de firmado este contrato se expidiera alguna ley sobre tierras baldías e indultadas que conceda mayores ventajas a los empresarios o empresas constructoras de ferrocarril, el Contratista se apropiará de las ventajas y beneficios de esa ley.

2o. — El ordinal 4o. del artículo 11, quedará así: A depositar en el Tesoro que el Gobierno designe y a su orden, quince días después de presentados los planos de que habla el ordinal 2o. de este mismo artículo, la suma de diez mil balboas (\$ 10.000.00) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, suma que quedará a favor del Tesoro en caso de caducidad del mismo; pero si el Contratistaiere cumplimiento a todos sus compromisos, la será devuelta dicha suma, un mes después de que el ferrocarril fuere terminado y abierto al servicio público. El interés que esta suma produzca durante el tiempo que está depositada a la orden del Gobierno, será del Contratista.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

El Contratista.

B. B. Duncan.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Enero 21 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

6834

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Santos Barrera ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Caltre.

Yo, Santos Barrera, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente comparezco y solicito el título definitivo en gracia, sobre un lote de terreno de diez hectáreas en jurisdicción de este Distrito, denominado y seguirá llamándose "La Estancia", el que linda así: Norte, cerca de un cañaveral viejo de Modesto Aguirre; Este, camino que conduce de este Distrito (población) a Bahía Honda, y Oeste, quebrada denominada La Yegua y cerco de Anibal Alfonso. Fundo esta solicitud en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras, y lo compruebo con la documentación que acompaño a esta solicitud. Agradeciendo le dé al trámite de ley por ser justo mi pedimento.

Pasé, Enero 2 de 1917.

A ruegos de Santos Barrera que dice no sabe firmar, lo hace.

J. Crespo M.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 2 p. m., y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal de Guararé.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Bernardo Herrero, denunciando como bien vacante un caballo de color amarillo que tiene ocho años, que tiene más de un mes en su potrero, denominado "El Moro", de esta jurisdicción; que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del señor Nicomedes Barrado.

Por lo expuesto, se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de Distrito.

Guararé, Enero 11 de 1917.

El Alcalde.

Luis Durán.

El Secretario.

Efraín Pérez Angulo.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan José de León ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vengo a solicitar de usted, en uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, en el lugar de Aguas Claras, comprendido dentro de los linderos que siguen: por el Norte, la quebrada Jacobo, partiendo desde un árbol de bongo que queda sobre la margen derecha de dicha quebrada; por el Sur, la quebrada de Aguas Claras hasta donde se encuentra un árbol de almendro sobre la margen izquierda; por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos que por encontrarse a orillas del Lago y a menos de cien pies de elevación sobre el nivel del mar, son inajudicables. Compruebo con las declaraciones que acompaño que el terreno comprendido dentro de los linderos descritos, es libre, sin dueño conocido, que no se encuentran en él minerales ni otras riquezas naturales que lo hagan inadjudicable, por tanto espero que usted acogera esta solicitud y le dará la tramitación que le corresponde.

Colón, Diciembre 13 de 1916.

Juan José de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy quince de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

dición de este Distrito, por medio del presente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, José Tobar, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión, aproximadamente, ubicada en la región de "Cativá", jurisdicción de este Distrito, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, finca del asiático Hoop Sing Asan; por el Sur, con terreno pedido en adjudicación por la señora Juana Tobar; por el Este, con terreno solicitado por la señora Ana Pájaro; por el Oeste, con terreno baldío.

Declaro que en dicho lote de terreno no existen minas, yacimientos ni riquezas naturales de las que la Nación se reserva, para no ser adjudicable. Espero que usted se sirva acceder a la presente solicitud y le dará la tramitación legal correspondiente.

Colón, Enero 10 de 1917.

José Tobar.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que la señora Juana Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Juana Tobar, mujer soltera, panameña y vecina de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión superficial, situado en la región de "Cativá", comprensión de este Distrito, bajo los siguientes linderos: Por el Norte, con terreno solicitado por José Tobar; por el Sur, terreno baldío inculto; por el Este, terreno baldío inculto; y por el Oeste, con terreno solicitado por la señora Ana

Pájaro. Declaro que el referido lote de terreno es baldío y no contiene minas ni yacimientos, ni riquezas naturales de las que se reserva la Nación para no ser adjudicable. Acompaño las declaraciones que requiera la Ley para que se me conceda la adjudicación que solicito.

Colón, Enero 11 de 1917.

Juana Tobar H.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, Rio Grande; Este, potrero del señor Miguel V. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Nebra de Almirante.

Cabida: treintidós hectáreas, más mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9,643 ms. ca.).

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuarenta y tres partes con yerba del paraíso, contiene suficientes hoberos.

Avalúo: Ha sido valorado por los peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que servirá de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1915, y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 11 de once de Julio de 1915.

Condiciones: No se admite postor menor al avalúo y todo postor que se admita como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por treinta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1916

Agustín Jaén Arosemena

69 vs.